



**ACUERDO No. CSJATA20-113
20 de agosto de 2020**

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Decimo Penal del Circuito de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito adiado el 12 de agosto de 2020 suscrito por la Dra. Lina Marcela Martínez Meza, en su condición de Jueza Decima Penal del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario de su recinto judicial, por los días comprendidos entre el 24 y 28 de agosto de 2020, a efectos de realizar inventario de procesos, lo anterior lo sustenta en su escrito al exponer:

Acudo a su despacho con extrema preocupación para solicitarle la suspensión de los términos entre el día 24 y el 28 de agosto de 2020 teniendo en cuenta la situación del Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla que pongo de presente y dejo a consideración:

Una vez me reintegré el día 15 de julio de 2020, cumplido mi periodo de licencia de maternidad comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 hasta el 10 de junio de 2020 y periodo de vacaciones comprendido del 23 de junio al 14 de julio de 2020, revisando las actuaciones en el despacho y haciendo los requerimiento sobre las actuaciones que reposaban en poder del funcionario que fungió como Juez durante los citados periodos, así como los que reposan en poder del señor secretario del despacho con ocasión del trabajo en casa conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura consecuencia del confinamiento como medida frente a la pandemia covid-19, considero de suma importancia la realización de un inventario completo de todos los expedientes a cargo del Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla del cual funjo como titular.

Por lo que mediante reunión virtual realizada con los dos empleados del Juzgado dispuse de inmediato la realización del mismo, a cargo de la oficial mayor en cuanto a las actuaciones devueltas por el anterior Juez y las actuaciones que reposan en el despacho, encontrando que existen hasta ahora constatadas cuarenta y ocho (48) actuaciones que no han sido remitidas a reparto entre los jueces de ejecución de penas dado que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada y que no están organizadas faltando archivos de audio y transcripción de la sentencia.

Lo que va corrido desde mi reintegro concomitante con las audiencias virtuales, autos y fallos en acciones de tutela y habeas corpus he dado las disposiciones al interior del juzgado de cara a la organización del despacho, reiterando la realización del inventario y para el diagnóstico real del despacho

encontrando con suma preocupación represamiento de las actuaciones penales que han trascendido incluso en la apertura de una indagación preliminar disciplinaria en contra del secretario del este juzgado para esclarecer los hechos; además de ser reiterativa en requerir al secretario el inventario completo y específico de las actuaciones físicas que reposan en su casa con ocasión al teletrabajo como de la agenda del despacho que reposa en su poder, lo que hasta el día lunes 10 de agosto de la presente anualidad ha enviado por correo electrónico luego de ser requerido mediante reuniones virtuales y correos electrónicos.

Se hace necesario, reitero, con extrema urgencia disponer la suspensión de términos entre los días comprendidos entre el 24 al 28 de agosto de 2020 ante la falta de personal, dado que en el despacho solo hay dos empleados oficial mayor y secretario este último con prescripciones médicas como diabetes y sobre el que recaen las prohibiciones dispuestas en los decretos que regulan el acceso a las instalaciones y trabajo en casa. Sumado a lo anterior el personal de apoyo por prácticas de consultorio jurídico y judicatura ya cumplieron sus periodos académicos, lo que significa que para adelantar esa labor de inventario y revisión de expedientes se hace imperativo que sea realizada por la oficial mayor y la suscrita.

La falta de personal en el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla ha hecho que redoblemos esfuerzos sobrehumanos para abarcar todas las responsabilidades que acarrea la administración de justicia, por último, no resulta capricho instarle a que a través de sus buenos oficios sea prestado en apoyo un servidor que acompañe con disciplina la labor de organizar el despacho de cara la necesidad de digitalizar todos los expedientes.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario su traslado y entre otras razones por el establecimiento de modernos Sistemas estadísticos de información, de gestión y archivo, con tecnología avanzada, según lo dispuesto en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia o por situaciones de fuerza mayor.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que, vía telefónica la Corporación se comunicó con la titular del recinto judicial Dra. Lina Marcela Martínez Meza, en su condición de Jueza Decima Penal del Circuito de Barranquilla, quien comunica problemas internos de organización de su Despacho los
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

cuales ameritan intervención y control en calidad de directora del recinto judicial, a fin de sortear el cuello de botella que presenta el despacho en la actualidad y resolver de manera favorable su solicitud por lo que se procederá a ordenar el cierre de despacho por el lapso de **dos días comprendidos entre el 27 y 28 de agosto de 2020**, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente.

Con base en lo expuesto, se ordenará el cierre del Despacho Decimo Penal del Circuito de Barranquilla, por los días 27 y 28 de agosto, para la recepción de nuevas carpetas y acciones constitucionales, sin que lo anterior amerite suspensión de términos judiciales para surtirse las audiencias programadas, con la finalidad de evitar algún tipo de prescripción legal.

Que esta Corporación le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla, por el termino de dos días (2) comprendidos entre el 27 y 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como se dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los términos judiciales no se verán suspendidos durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho para la realización de audiencias, según se indicó en las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Se solicita a la funcionaria judicial de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistemas y al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.